

# **ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD EN TELE/CADREITA**

NÚMERO 18

## **FUNDAMENTO**

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

## **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de publicidad en TeleCadreita

## **EXENCIONES**

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

## **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las persona físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de publicidad en Tele/Cadreita.

## **TARIFAS**

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del sevicio se girarán atendiendo al tipo de;

- Emisión semanal en Tele-Texto....1.000 ptas. I.V.A. incluido
- Emisión durante la programación semanal...2.000 ptas. I.V.A. incluido

## **CUOTA A LIQUIDAR**

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

## **DEVENGO**

Artículo 7.- Se devenga la tasa y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

## **NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 8.- Se deberá satisfacer la tasa previamente a la recepción del servicio.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

### **RECAUDACIÓN**

Artículo 10.- Las exacciones previstas se abonarán a requerimiento del Ayuntamiento previamente a la recepción del servicio.

En las oficinas municipales del Ayuntamiento se gestionará el cobro, entregando un justificante de pago al interesado en el que se contendrá el servicio a recibir. Otra carta de pago se quedará en el Ayuntamiento, y una tercera se encontrará en los estudios de TeleCadreita

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 11.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.